



2339

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA



La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. Es por ello que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la

2339

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA



LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE ADICIONA EL CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN, ARTÍCULO 40, ARTICULO 41 ASÍ COMO SUS FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

La defensoría pública hasta hace algunos años conocida como “defensoría de oficio” tiene antecedentes bastante antiguos en nuestro país, históricamente ha sido deficiente, especialmente en el orden local, su situación se ha caracterizado por una permanente y grave escasez de recursos materiales y de personal apto para atender una enorme y creciente carga de trabajo, pues hasta un 80% de las personas imputadas en un proceso penal en nuestro país se ve en la necesidad de recurrir a los servicios de un defensor público.

Según la OEA (Organización de Estados Americanos) la defensoría pública debe ser independiente y tener autonomía funcional, también debe de capacitar y formar a las y los defensores, sin poseer controles ni injerencias por parte del gobierno, al contrario, está debe ser completamente libre e imparcial.

Sin embargo, existen debilidades institucionales, las cuales ocasionan una prestación de servicios poco eficaces. Hoy en día muchos Mexicanos reciben una sentencia injusta por una defensa de poca calidad o incluso quedan en absoluto estado de indefensión cuando se les presenta algún conflicto judicial ya que la justicia y su acceso se han convertido en un medio de defensa exclusivo de aquellos que tienen la posibilidad de pagar un abogado, cuando todos deberíamos de poder defendernos y sentirnos respaldados a través de las entidades públicas.

La Constitución mexicana lo consagra, en la fracción VIII del apartado “B” de su artículo 20, el derecho del imputado a una “defensa adecuada por abogado”, como ciudadanos todos tenemos el derecho a contar con un abogado público o privado de calidad que nos defienda y nos asesore ante cualquier conflicto judicial, a través del efectivo acceso a la justicia y la defensa adecuada.

Uno de los elementos fundamentales para la eficiente prestación de los servicios que otorga una Defensoría Pública está representado por cursos de capacitación constante al personal, fortaleciendo así sus aptitudes a través de programas, periódicamente permanentes que deben incluir una variedad de temas selectos en las materias de relevancia jurídica, con el objetivo de que el personal de la defensoría pública conserve y adquiera los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo una adecuada función.

Tales cursos de capacitación, se deberán establecer bajo directrices claras y homogéneas en la inducción y formación en defensa y asesoría jurídica; así como, en otros ámbitos de la administración pública que fortalezcan las competencias del personal en la prestación de sus servicios. Proveerles de manera uniforme, continua y permanente, conocimientos de actualización en los ámbitos de defensa y representación jurídica, a las personas con cargo de defensor público, como columna vertebral de la prestación del servicio,

contemplando también al personal cuya función administrativa es estratégica en el buen funcionamiento del mismo.

La capacitación de los defensores es un elemento central de una defensoría pública de calidad, en razón del cambio dinámico al que están sometidos de manera permanente el ordenamiento jurídico y las instituciones de la justicia, solamente así puede mantenerse el nivel que requiere una defensa profesional adecuada.

La misión de la Defensoría Pública debe ser garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a los sectores sociales que así lo requieran, priorizando la atención a las personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, a través de los servicios jurídicos de asesorías y defensa adecuada, realizando sus funciones con sensibilidad humana, ética y compromiso con la sociedad, a fin de consolidar el sistema de justicia, la democracia, y el ejercicio pleno de la libertad, en un ambiente de equidad y respeto absoluto a los derechos humanos.

La defensoría pública en el país está desarticulada y no garantiza a los ciudadanos el derecho constitucional de contar con un defensor legal de calidad en caso de no tener los recursos para contratar a un particular, es urgente dotar de aptitudes a las defensorías públicas locales para garantizar el derecho a la defensa pública gratuita y de calidad.

Si no existe una defensoría pública de calidad, autónoma y transparente, la dignidad y la calidad de vida y los derechos humanos de los ciudadanos que se enfrentan a un procedimiento judicial está en riesgo, los derechos humanos de los ciudadanos deben ser protegidos y garantizados.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presentó una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA |
|--|---|
| (Sin correlativo) (capitulo Adicionado) | CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN Artículo 40.- Las personas Defensoras Públicas contarán con cursos de capacitación, que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las |

| | |
|--|---|
| | <p>necesidades del servicio.</p> <p>Artículo 41.- Los cursos de capacitaciones se desarrollaran bajo:</p> <p>I.- Programas académicos.</p> <p>II.- Cursos – Talleres de formación de competencias en defensa y representación legal.</p> <p>III.- Seminarios de actualización.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se adiciona el capítulo noveno de la capacitación, artículo 40, artículo 41 así como sus fracciones I, II y III, de la **LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 40.- Las personas Defensoras Públicas contarán con cursos de capacitación, que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 41.- Los cursos de capacitaciones se desarrollarán bajo:

- I.- Programas académicos.
- II.- Cursos – Talleres de formación de competencias en defensa y representación legal.
- III.- Seminarios de actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA